

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS para la adquisición de libros de texto y material escolar para segundo ciclo de EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESO Y BACHILLERATO - curso 2020/2021

El Ayuntamiento de Vinaròs tiene entre sus prioridades el apoyo a las familias mediante la puesta en marcha o ampliación de líneas de ayudas y subvenciones que faciliten el desarrollo integral de las mismas.

El artículo 27 de la Constitución Española recoge el derecho a la educación de todos los españoles.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en el artículo 3.3. que la enseñanza básica la constituyen la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria; y en el artículo 4 establece que la enseñanza básica debe ser obligatoria y gratuita.

Asimismo, la Comunidad educativa viene solicitando, desde hace tiempo, que la gratuidad efectiva de la enseñanza obligatoria incluya la gratuidad de los libros de texto y de los otros materiales curriculares.

La Generalitat Valenciana a través de la puesta en marcha del Programa Xarxa Llibres de Text ha garantizado la gratuidad de los libros de texto para los alumnos de primaria y secundaria obligatoria. Sin embargo, las familias continúan reclamando la completa gratuidad ya que todavía deben hacer frente a los gastos del material escolar para los citados niveles educativos (primaria y secundaria), así como para segundo ciclo de educación infantil y bachillerato.

Conscientes de dicha situación, el Ayuntamiento de Vinaròs, y más concretamente la Concejalía de Educación, pone en marcha la presente línea de ayudas para garantizar la gratuidad de la educación.

Así las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas para la adquisición de libros y material escolar para el alumnado escolarizado en segundo ciclo de educación infantil en colegios de titularidad pública y concertada de Vinaròs, así como regular las ayudas para la adquisición de material escolar para el alumnado escolarizado en primaria, educación secundaria obligatoria y la puesta en marcha de un sistema de préstamo de libros de texto para bachillerato en el municipio de Vinaròs, todas estas ayudas tanto para alumnos escolarizados en centros públicos como concertados.

PRIMERO.- Objeto

Por medio de la presente convocatoria se trata de establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para ayudar a las familias con mayores dificultades económicas en la adquisición del material escolar y libros de texto para el alumnado escolarizado en segundo ciclo

de educación infantil y para la adquisición de material escolar para el alumnado de primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, tanto de centros públicos como concertados de Vinaròs para el curso 2020/2021.

Respecto a la **subvención o ayuda para la adquisición de libros de texto y material escolar para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil**, la ayuda consistirá en una cantidad de dinero.

Respecto a **la subvención o ayuda para la adquisición de material escolar para el alumnado de primaria y secundaria obligatoria**, la ayuda consistirá en una cantidad de dinero.

Respecto a la **subvención o ayuda para el alumnado escolarizado en Bachillerato**, las ayudas consistirán en un sistema de préstamo de libros de las asignaturas obligatorias y únicamente para el caso de inexistencia de suficientes lotes de libros, se concedería una ayuda económica.

SEGUNDO.- Características de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las presentes bases regularan las ayudas o subvenciones que se concederán a las familias que tengan hijos/as en segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria y que solicitando la ayuda no superen el nivel de renta que se exige en la presente convocatoria.

Asimismo las ayudas para bachillerato se concederán teniendo en cuenta las normas que regularán el Programa de ayudas para la adquisición de libros de texto o sistema de préstamo de libros, estando obligados los solicitantes de estas ayudas a entregar en el momento de realizar la solicitud, el lote de libros del curso 2019/20 siempre que se correspondan a los cursos de primero y segundo de bachillerato, con el objetivo de crear un banco de libros, pudiendo obtener la ayuda si no se supera el nivel de renta establecido en la presente convocatoria. Si se tratara de alumnos que el curso 2020/2021 empezaran primero de bachillerato, deberán acreditar su participación en el programa Xarxa Llibres de text y por lo tanto la devolución de los libros de 4º ESO al Instituto.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y hasta el límite de la partida presupuestaria destinada al efecto.

TERCERO.- Beneficiarios

Alumnado que durante el curso 2020/2021 estará escolarizado en segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria en centros públicos y concertados del municipio de Vinaròs y alumnado de Bachillerato escolarizado en el municipio de Vinaròs durante el curso 2020/2021 y que en el curso 2019/20 haya realizado segundo de bachillerato.

CUARTO.- Documentación a aportar.

4.1.- Para el alumnado escolarizado en segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria:

Documentación General:

- 1.- Impreso de solicitud, y copia del impreso relleno, que podrá obtenerse en la web: www.vinaros.es, o bien en la oficina de la Concejalía de Educación.
- 2.- Copia compulsada del DNI de la persona solicitante (padre, madre o tutor).
- 3.- Copia compulsada de todas las páginas del libro de familia (relativas a padres, hijos/as, defunciones...)
- 4.- Copias compulsadas de todas las páginas de la declaración del IRPF del ejercicio 2019 de todos los miembros de la unidad de convivencia que hayan realizado la declaración del IRPF.
- 5.- Los miembros de la unidad de convivencia que no hayan presentado la declaración de IRPF aportarán un certificado negativo de la Agencia Tributaria, así como los datos fiscales o borrador de la declaración para poder realizar el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar.
- 6.- Fotocopia compulsada de la última nómina de aquellos miembros de la unidad de convivencia que estén trabajando.
- 7.- Tarjeta de demanda de ocupación de aquellos que se encuentren en situación de desempleo.
- 8.- Certificado expedido por el INEM o entidad correspondiente de ingresos de aquellos miembros de la unidad de convivencia que estén cobrando subsidio o fotocopia compulsada del ingreso efectuado del subsidio en la entidad bancaria.
- 9.- Certificado negativo de ingresos del INEM o entidad correspondiente de aquellas personas en situación de desempleo que no perciban subsidio.
- 10.- Ficha de mantenimiento de terceros, indicando el número de cuenta titularidad del solicitante (padre/madre/tutor) al que se realizará la transferencia del importe de la ayuda. **(la ficha de mantenimiento de terceros les será facilitada junto con la instancia de solicitud de la ayuda)**
- 11.- Autorización al Ayuntamiento de Vinaròs para la consulta de los datos correspondientes a la Seguridad Social **(la hoja de autorización les será facilitada junto con la instancia de solicitud de la ayuda)**

Documentación complementaria:

1 . Minusvalías

Copia compulsada del Certificado oficial acreditativo, expedido por la Conselleria de Trabajo y Asuntos sociales o organismo equivalente, relativo a cualquier miembro de la unidad familiar que se encuentre en dicha circunstancia.

2. Familia numerosa

Copia compulsada del Libro de Familia Numerosa, expedido por la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales.

3. Separación, divorcio o no convivencia de los padres del niño/a solicitante

- En caso de inexistencia de vínculo matrimonial, se deberá presentar justificante de la interposición de la correspondiente demanda reguladora de las relaciones paternofiliales o sentencia judicial en la que se regule dicha situación.
- Para el caso de existencia de vínculo matrimonial:

* Si la separación es de hecho (sin resolución judicial por el momento), se deberá presentar justificante de la interposición de la demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.

* Si la separación fuera legal o en caso de divorcio, se deberá presentar copia compulsada de la sentencia judicial y/o testimonio del Convenio Regulador, expedido por el Juzgado.

- En caso de no poder aportar los documentos jurídicos señalados en los apartados anteriores, se tendrá en cuenta lo que conste en el padrón municipal.

4. Familias monoparentales.

Tendrán la consideración de familias monoparentales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 179/2013 de 22 de noviembre, del Consell:

a) Aquellas en las que los hijos o las hijas únicamente estén reconocidos legalmente por el padre o por la madre.

b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella.

c) Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos o hijas no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos e hijas, durante tres meses, consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

d) Aquellas en la que una persona acoja a uno o varios menores, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.

Los supuestos a y b se acreditarán mediante el libro de familia, certificado de defunción y título de familia monoparental.

El supuesto c se acreditará mediante resolución judicial acreditativa y título de familia monoparental.

El supuesto d se acreditará mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial y título de familia monoparental.

5. En situaciones administrativas especiales (instituciones de acogida, etc.)

Los Servicios municipales podrán requerir la documentación necesaria que permita valorar convenientemente la situación individual del niño/a.

4.2. Para el alumnado escolarizado en Bachillerato.

1.- Impreso de solicitud, según modelo que podrá obtenerse en la web: www.vinaros.es, o bien en la oficina de la Concejalía de Educación.

2.- Copia compulsada del DNI de la persona solicitante (padre, madre o tutor).

3.- Copia compulsada de todas las páginas del libro de familia (relativas a padres, hijos/as, defunciones...)

4.- Copias compulsadas de todas las páginas de la declaración del IRPF del ejercicio 2019 de todos los miembros de la unidad de convivencia que hayan realizado la declaración del IRPF.

5.- Los miembros de la unidad de convivencia que no hayan presentado la declaración de IRPF aportarán un certificado negativo de la Agencia Tributaria, así como los datos fiscales o borrador de la declaración para poder realizar el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar.

6.- Ficha de mantenimiento de terceros, indicando el número de cuenta titularidad del solicitante (padre/madre/tutor) al que se realizará la transferencia del importe de la ayuda. **(la ficha de mantenimiento de terceros les será facilitada junto con la instancia de solicitud de la ayuda)**

7.- Para el caso de separación o divorcio y familias monoparentales, se deberá aportar la misma documentación detallada para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, primaria y ESO.

8.- Autorización al Ayuntamiento de Vinaròs para la consulta de los datos correspondientes a la Seguridad Social **(la hoja de autorización les será facilitada junto con la instancia de solicitud de la ayuda)**

9.- **Se deberán entregar además el lote de libros completo del curso 2019-20. (1º Bachillerato o 2º Bachillerato)**

10.- Para el caso de que el curso realizado durante 2019/20 haya sido 4º ESO, **se deberá acreditar mediante certificado emitido por el Instituto, la entrega de dichos libros al Instituto para su inclusión en el Programa Xarxa Llibres de Text.**

4.3.- Compulsa de documentos

La compulsa o confrontación documental se realizará por los/as funcionarios/as del Ayuntamiento de Vinaròs que recojan las solicitudes. Todo eso sin perjuicio de su compulsa por fedatarios públicos.

QUINTO.- RECTIFICACIÓN DE LOS DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES.

Con la finalidad de rectificar posibles defectos de las solicitudes presentadas o, si es el caso, de omisión de alguno de los documentos preceptivos exigidos en estas Bases, una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles, rectifiquen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hicieran, se entenderá que desisten en su petición y se archivará esta sin más trámite.

SEXTO.- INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Y RESOLUCIÓN.

La instrucción del expediente y la propuesta de resolución será realizada por una COMISIÓN CALIFICADORA, órgano colegiado y mixto, compuesto por miembros corporativos y personal del Ayuntamiento.

La finalidad de dicha comisión calificadora será la de, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aplicar los criterios de baremación, levantar un acta de la reunión y realizar la propuesta de concesión al órgano competente, de acuerdo con los criterios de baremación fijados.

La Comisión calificadora estará compuesta por los siguientes miembros, con voz y voto:

- Presidenta:

- * Presidenta titular: Begoña López Branchat, Concejala de Educación.
- * Presidenta suplente: María Cano Palomo, Concejala de Hacienda y Empleo.

- Secretaria:

- * Secretaria titular: auxiliar administrativa de la Concejalía de Educación
- * Secretaria suplente: administrativa de Servicios Sociales

- Vocales:

- * Vocal titular: Óscar J. Moreno Ayza, Viceinterventor municipal
- * Vocal suplente: Leonor Balmes Sans, Técnica municipal

El órgano competente, Alcalde o por delegación la Junta de Gobierno Local, resolverá sobre la concesión de las ayudas, en un plazo máximo de tres meses, desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes.

Para el caso de que el solicitante no reciba resolución expresa por parte del Ayuntamiento de la concesión de la subvención solicitada en el plazo de 3 meses, habrá de entender desestimada su petición, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 21.3 y 24.1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación a la persona interesada de la concesión de la subvención se realizará en la forma prevista en el artículo 40 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

La concesión de la subvención se realizará mediante el procedimiento de régimen de concurrencia competitiva.

El comisión calificadora comparará las solicitudes presentadas, con el objeto de establecer una prelación, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, y las adjudicará con el límite del crédito disponible, en función de la valoración que obtenga cada una, en aplicación de dichos criterios.

SÉPTIMO.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN

a) Determinación de la unidad familiar.

A los efectos previstos en las presentes bases, se considera que conforman la unidad familiar:

- Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente.
- Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.
- Los hijos mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada, y los hijos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar.

Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos (lo que se acreditará mediante los datos que consten en el Padrón de habitantes) y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del niño que conviviesen con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de

miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de custodia compartida, se considerará miembro de la unidad familiar aquel que conviva en el domicilio en el que se encuentre empadronado el menor para el que se solicite la ayuda.

En caso de familias monoparentales, la unidad familiar se entenderá formada por el progenitor o tutor con quien conviva el menor y resto de hijos que convivan con ellos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por RDL 1/2013 de 29 de noviembre, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

b) Renta anual familiar:

b.1.) Renta anual familiar a tener en cuenta para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, primaria y ESO.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario.

En el caso de unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente, y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

Dicha cantidad se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la beca y se relacionará con la puntuación de la tabla adjunta:

Tabla de baremación en atención a la renta per capita:

| Renta per cápita en euros | Puntos |
|----------------------------------|---------------|
| 0 a 3.005 € | 5 |
| 3.006 € a 4.207 € | 4 |
| 4.208 € a 4.808 € | 3 |
| 4.809 € a 5.409 € | 2 |
| 5.410 € a 6.010 € | 1 |

b.2.) Para el alumnado de bachillerato, la ayuda se concederá siempre que no se sobrepase el umbral de los 8.000€ de renta per cápita de la unidad familiar, calculada siguiendo lo indicado en el punto anterior, **sin que compute ninguna otra circunstancia para la obtención de la ayuda.**

c) Minusvalías

Por minusvalía física, psíquica o sensorial de algún miembro de la unidad familiar, legalmente calificada se obtendrán los siguientes puntos: 2 puntos (del 33 al 64 %) y 3 puntos (65 % o mayor).

d) Situación familiar

- I. Ser huérfano absoluto, estar en régimen de acogimiento familiar o en una residencia: tendrá preferencia.
- II. Familia numerosa: 2 puntos (siempre que la renta per cápita no sea superior a 9.000 €)
- III. Pertenecer a una familia monoparental: 2 puntos (siempre que la renta per cápita no sea superior a 9.000 €)
- IV. Cuando el padre y la madre sean solicitantes de empleo: 1 punto.

El importe de la subvención se repartirá en un 85 % en un primer reparto, y el 15 % restante, para una segunda fase de solicitudes durante el mes de septiembre, para los alumnos de nueva escolarización.

Con la obtención de un punto ya se tendrá derecho a la obtención del 100 % de la ayuda para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria.

Para el caso de alumnado de Bachillerato la ayuda se concederá siempre que se haga entrega del lote de libros del curso anterior (primero o segundo de bachillerato en la concejalía de Educación y del lote correspondiente a 4º ESO en el IES) y siempre que no se sobrepasen los 8.000€ de renta per cápita, sin que se puedan obtener puntos por ninguna otra circunstancia, a excepción del alumnado que durante el curso 2019/20 haya realizado segundo de bachillerato y realice la entrega de los libros de texto, en cuyo caso recibirán una ayuda económica de 70 € con independencia del nivel de renta, y a los efectos de fomentar la creación del banco de libros.

OCTAVO.- IMPORTE DE LA AYUDA.

Para el **alumnado de segundo ciclo de educación infantil** las cuantías serán las siguientes:

- Infantil 3 años..... 40.-€
- Infantil 4 y 5 años..... 50.-€

Para el **alumnado de primaria** las cuantía serán las siguientes:

- 1º y 2º de primaria.....40 €
- 3º y 4º de primaria.....50 €
- 5º y 6º de primaria.....60 €

Para el **alumnado de educación secundaria obligatoria** se concederá una ayuda de 70 €.

Para el **alumnado de bachillerato** las ayudas consistirán en un lote de libros usado de las asignaturas obligatorias. Para el caso de insuficiencia de lotes de libros, recibirán un lote de libros aquellos alumnos con renta más baja y para el resto, siempre que no sobrepasen el nivel de renta establecido en las presentes bases, recibirán una ayuda por importe de 70 €.

NOVENO.- OBLIGACIONES alumnado de bachillerato que participe en el programa de préstamo de libros.

El alumnado de bachillerato que participe en el presente programa de préstamo de libros deberá:

1. Depositar sus libros de texto, a la finalización del curso escolar y en el momento de solicitar participar en el programa, esto es, en el momento de presentar la solicitud en la Concejalía de educación.

La obligación de depositar los libros de texto se adquirirá en el mismo momento de solicitar participar en el presente programa de ayudas, de tal forma que aquel alumno que solicite esta ayuda, deberá depositar en la Concejalía de Educación los libros de texto del curso de bachillerato ya realizado. Aquellos que no los depositen no podrán participar en el presente programa de ayudas. Los alumnos **que durante el curso 2019/20 hayan realizado 4º ESO deberán entregar los libros de texto en el Instituto y aportar el correspondiente certificado que lo acredite.**

2. Los libros de texto permanecerán en la Concejalía de Educación hasta la entrega de los mismos a los alumnos/as beneficiarios y será la Concejalía de Educación la que se encargará de revisar el estado de conservación de los mismos y entregarlos o distribuirlos antes del inicio del curso escolar, para lo cual publicará las fechas de recogida de los libros. Si los libros no se recogen en las fechas que se establezcan se entenderá que se renuncia al lote de libros.

3. Para el caso de que no se disponga de suficientes libros como para formar un lote completo (se entiende sin contar con los libros de las asignaturas optativas que como hemos expuesto no forman parte del sistema de préstamo de libros o lo forman hasta fin de existencias) la Concejalía de Educación podrá asignar lotes de libros incompletos, siempre que se entienda que el lote de libros asignado, tiene un valor superior al importe correspondiente a la ayuda económica. Caso de que la familia renuncie a dicho lote incompleto, se entenderá que renuncia a la ayuda económica, no pudiendo reclamar la devolución de los libros entregados para poder participar en esta convocatoria.

Únicamente en el caso de inexistencia de lotes de libros, se concederá la ayuda económica prevista en las presentes bases. Para el alumnado que durante el curso 2019/20 haya realizado segundo de bachillerato y haga entrega del lote de libros, se prevé una ayuda de 70 €

4. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos incentivarán el uso adecuado de los libros de texto utilizados por el alumnado matriculado en ellos.

Obligaciones de los destinatarios del programa de reutilización de libros de texto para bachillerato y de sus representantes legales:

1. El alumnado destinatario de este Programa queda sujeto a la obligación de hacer un uso adecuado y cuidadoso de los mismos y de reintegrarlos en un buen estado de conservación y uso una vez finalizado el curso escolar o en el momento de su baja del centro si se produce su traslado.

2. La no devolución de los libros de texto, supondrá la pérdida de la condición de beneficiario del programa. En tanto no se cumplan las obligaciones de reposición por los representantes legales del alumno/a, éste perderá la condición de beneficiario del Programa hasta que se acredite la reposición del material extraviado o deteriorado.

3. El alumnado destinatario, así como sus representantes legales, deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Concejalía de Educación que será quien decida si los libros que han sido devueltos están en un buen estado de conservación. Caso de que no estén en buen estado de conservación, también se perderá la condición de beneficiario del Programa.

4. No se tendrá la obligación de devolver los libros de texto en aquellas familias en que un hermano pueda utilizar los del otro hermano que está cursando un curso superior. Aquellos que no tengan la obligación de devolver los libros de texto por la circunstancia contemplada en este apartado, igualmente podrán participar y resultar beneficiarios de las ayudas contempladas en las presentes bases, para lo cual deberán presentar la solicitud correspondiente.

DÉCIMO.- ALUMNOS DE NUEVA ESCOLARIZACIÓN

Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellos alumnos de nueva escolarización que no hayan podido concurrir a la presente convocatoria dentro de los plazos establecidos, siempre que formen parte de familias objeto de los programas de Servicios Sociales, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMO PRIMERO.- ALUMNOS REPETIDORES.

No podrán obtener las ayudas contempladas en las presentes bases aquellos alumnos/as que no promocionen de curso.

DÉCIMO SEGUNDO.- ALUMNOS QUE DURANTE EL CURSO 2019/20 HAN REALIZADO 2º BATXILLERATO.

Se establece para los alumnos que durante el curso académico 2019/2020 han cursado 2º de bachillerato y que realicen la devolución de los libros de texto, una ayuda económica de 70 €.

Dicha ayuda económica se concederá independientemente del nivel de renta de la familia, teniendo derecho a la misma únicamente por la devolución de los libros.

Para el caso de insuficiencia de crédito para atender todas las peticiones de becas, tendrán prioridad aquellas ayudas correspondientes a primero de bachillerato.

DÉCIMO TERCERO.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en la Oficina OIAC del Ayuntamiento (Plaza Joverlla s/n) a excepción de las correspondiente a bachillerato que se presentarán en la Concejalía de educación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, siguientes a la publicación de la convocatoria de las ayudas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. También se podrán presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vinaròs.

Para los alumnos/as de nueva escolarización el periodo de presentación de las solicitudes será del 10 al 21 de septiembre de 2020.

DÉCIMO CUARTO.- DESEMPATE.

Si no hay suficiente crédito para todas las solicitudes que cumplan los requisitos, las ayudas se adjudicarán a aquellas solicitudes que tengan un nivel de renta más bajo, con prioridad de las solicitudes correspondientes a segundo ciclo de educación infantil frente al resto de cursos.

El resto de solicitudes que no dispongan de crédito suficiente tendrán la condición de denegadas.

DÉCIMO QUINTO.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Los beneficiarios recibirán la ayuda económica contemplada en las presentes bases mediante transferencia bancaria al número de cuenta de su titularidad.

Para la percepción de la ayuda será necesario justificar, con carácter previo la ayuda concedida, debiendo aportar en la Concejalía de Educación para la justificación de la subvención, la factura por la compra de los libros o material escolar.

Caso de no aportarse la citada factura no se entenderá justificado el gasto y por lo tanto el Ayuntamiento no abonará el importe de la ayuda aprobada.

La factura que se aporte para la justificación de la subvención deberá de ser de importe igual o superior al concedido como ayuda; caso de ser de importe inferior, se abonaría únicamente el importe justificado.

El plazo máximo para aportar la factura y por lo tanto justificar la subvención concedida será el 26 de octubre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO SEXTO.- REVISIÓN DE LA BAREMACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/ARIA y CAUSAS DEL REINTEGRO.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración podrá hacer uso de las facultades informativas, de inspección y de control, que le son inherentes.

Si la Administración Municipal comprobara la existencia de un error en los datos aportados por los beneficiarios o de la baremación realizada por la propia administración, se procederá, después de la oportuna tramitación, a una revisión de la baremación de la solicitud que podría dar lugar a la retirada de la ayuda concedida y a la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.

Si la Administración Municipal comprobara la existencia de falsedad, omisión o ocultación de los datos aportados por los beneficiarios, les será exigida la devolución de las cantidades aportadas, junto con los intereses legales, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo que señala la legislación específica aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

1. Tramitadas las solicitudes de ayudas presentadas dentro del plazo ordinario y efectuada la baremación de las mismas, se publicará en el tablón de anuncios de la Biblioteca Pública Municipal, el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas a fin de detectar posibles errores en la baremación.

2. Publicados estos listados provisionales los interesados tendrán un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a su inserción en el tablón de anuncios de la Biblioteca Pública Municipal, para subsanar los defectos observados y presentar las reclamaciones oportunas, mediante la aportación de la documentación que estimen adecuada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no lo hace se entenderá que desiste de su petición.

3. Tras la tramitación de las solicitudes del plazo extraordinario, se procederá del mismo modo descrito en los apartados anteriores, finalizando el proceso con la máxima celeridad posible.

4. Finalizado el plazo de subsanaciones y reclamaciones en el plazo ordinario, y a la vista de la puntuación obtenida por las solicitudes presentadas, se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

DÉCIMO OCTAVO.- INCOMPATIBILIDAD

El importe concedido como ayuda será compatible con la percepción de otras ayudas con la misma finalidad, procedentes de cualquier administración.

DÉCIMO NOVENO.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no regulado en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Vinaròs, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o norma que la sustituya y en la legislación que la desarrolle.

VIGÉSIMO.- PUBLICACIÓN DE LAS BASES

Estas Bases y convocatoria se publicarán en el BOP y en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Semanario Local.